



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12695 de 22 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011664

Abogada

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Apoderada

HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada abogada Carolina Mercedes,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0011664 con fecha de presentación 3 de septiembre de 2021, en la cual usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 5376 de 14 de marzo de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 24 de mayo de 2024 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con la inclusión de “y dirigir la primera porción de bits de datos desde la primera porción de elementos de memoria a la pluralidad de funciones de configuración cuando la señal de modo tiene un primer estado y a las memorias de configuración cuando la señal de modo tiene un segundo estado” y “dirigir la segunda porción de bits de datos desde la segunda porción de elementos de memoria a la matriz de actuadores de fluido (40) cuando la señal de modo tiene el primer estado y a las memorias del actuador cuando la señal de modo tiene el segundo estado”, lo cual obliga a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica, toda vez que no fue objeto de estudio previamente.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,

Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

